



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2019-MDCA

Cerro Azul, 28 de mayo de 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL.

VISTO:

- a) Informe N° 0167-2019-GAJ-MDCA, de fecha 28 de mayo
- b) Memorandum N° 1875-2019-GA/MDCA, de fecha 18 de mayo de 2019.
- c) Informe N° 140-2019-PPM-MDCA, de fecha 16 mayo de 2019.
- d) Exp. N° 0561-2019-UTD, de fecha 23 de enero de 2018,
- e) Exp. N° 576-2017-O-0801-JR-LA-02

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, de Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la administración de justicia: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

Que, según el Art. 4° del TUC de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso...".

Que, mediante sentencia, de fecha 25/06/2018, expedido por el Segundo Juzgado Civil Permanente de San Vicente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, 1) se declaró **FUNDADA** la demanda interpuesta por PEDRO JOSE GONZALES LEZAMA en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS e INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS y otros; en consecuencia:



1. **DECLARO** desnaturalizados los contratos celebrados por el demandante con la entidad edil demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul por el periodo: Del 18 de marzo del 2015 al 31 de julio del 2016.
2. **DECLARO** la invalidez de los contratos Administrativos de servicios desde el 06 de enero del 2015 al 17 de marzo del 2016 y del 02 de agosto del 2016 en adelante, debiendo considerarse como una única relación laboral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.
3. **SE RECONOCE** que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la entidad edil demandada, por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo es a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado, del D leg. 728, disponiéndose que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, cumpla el plazo de quince días de consentida o ejecutoriada la presente, con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero en labores de guardianía, suscribir el respectivo contrato, BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA PROGRESIVA Y COMPULSIVA, en perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su cumplimiento
4. **DISPONGO** que el demandante sea incorporado a PLANILLA DE REMUNERACIONES de obreros municipales a plazo indeterminado.

II.-**ORDENO** que la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, pague al demandado la suma de CINCO MIL SETENTITRES y 78/100 SOLES (S/ 5,073.78), por concepto de gratificaciones y vacaciones y en relación a la compensación por tiempo de servicios la entidad edil demandada deberá cumplir con poner a disposición del demandante la suma de TRES MIL QUINCE Y 35/100 SOLES (S/3,015.35), el mismo que deberá indicar la entidad bancaria en donde deban realizarse los depósitos.

Que, mediante parte decisoria, se resuelve:

Primero.- **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 25/06/18 (Resolución numero cuatro) dictada por el segundo juzgado civil permanente de cañete, que declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia; a) declara la **INVALIDEZ** de los contratos administrativos de servicios celebrados entre las mismas partes desde el 02/08/17 en adelante, debiendo considerarse como única relación laboral; b) **RECONOCE** que el demandante mantuvo vínculo laboral permanente con la demandada por el periodo reconocido y que su contrato de trabajo es de plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado; además, dispone que la demandada cumpla con reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero – en el cargo de guardianía; suscribir el respectivo contrato; c) Dispone que el demandante sea **INCORPORADO** a planilla de remuneraciones de obrero municipales a plazo indeterminado; d) ordena el **PAGO** gratificaciones, vacaciones y compensación por tiempo de servicios. Con costos

Segunda .- **REVOCAR** la misma sentencia, en el extremo que declara la desnaturalización de los contratos celebrados por el demandante con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul por el periodo del 18/03/15 al 31/06/16; declara la **INVALIDEZ** de los contratos administrativos de servicios celebrados entre las mismas partes desde el seis de 06/01/15



al 17//03/16; y, ordena el PAGO de CINCO MIL SETENTITRÉS SOLES 78/100 (s/ 5,073.78) por concepto de gratificaciones y vacaciones; y, la suma de tres mil quince soles con treinticinco céntimos por concepto de compensación por tiempo de servicio; y REFORMANDOLA: primera declara INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita la invalidez (desnaturalización) de los contratos de locación de servicios suscritos entre la demandada y el actor desde el 18//03/16 hasta el 31/07/16; y la validez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre la demandada y el actor desde el 06/01/15 hasta el 17/03/16; Segunda.- Dispusieron el pago de DOS MIL SETECIENTOS SETENTICINCO SOLES y 22/100 (S/ 2,775.22) por concepto de gratificación y vacaciones; y la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCO SOLES CON SETENTIUNO CENTIMOS (S/ 1,405.71), por el concepto de compensación por tiempo de servicios que la Municipalidad deberá disponer a disposición del demandante la suma de TRES MIL QUINCE SOLES y 35/100 (3,015.35), quien deberá indicar la entidad bancaria donde deba realizarse los depósitos.

Que, mediante INFORME N°140-2019-PPM/MDCA, de fecha 16/05/2019, emitido por el Procurador Público Municipal informa que se debe reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado a PEDRO JOSÉ GONZALES LEZAMA, bajo el régimen laboral privado en su calidad de obrero – en el cargo de guardianía, debiendo de suscribir el contrato respectivo a plazo indeterminado.

Que, Memorandum N° 1875-2019-GA/MDCA, de fecha 18 de mayo de 2019, el Gerente de Administración solicita que proyecte la Resolución de Incorporación bajo el régimen del D.Leg. N° 728, por mandato Judicial, al Sr. PEDRO JOSÉ GONZALES LEZAMA.

Que, mediante Informe N°167-2019-GAJ/MDCA, de fecha 23 de Mayo de 2019, el Asesor Jurídico opina que es viable dar cumplimiento al pedido del Gerente de Administración y a las disposiciones judiciales, mencionadas en los considerandos precedentes.

Por estas consideraciones, cumpliendo con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, teniendo en consideración que los procesos laborales se encuentran en ejecución de sentencia, derivados de demandas de desnaturalización de contratos locación de servicios y/o contratos administrativos de servicios, donde se ha ordenado INCORPORARLO en la planilla de remuneraciones, el reconocimiento del vínculo privado y la suscripción de contrato laboral; conforme al Art. 37° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Art. 4° del TUO del D. Leg. N° 728.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el vínculo laboral existente entre el administrado: PEDRO JOSÉ GONZALES LEZAMA, y la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, bajo la modalidad de reconociendo del vínculo laboral bajo el régimen de las Actividad Privada D.Leg. N° 728.

ARTÍCULO 2°.- PROCÉDASE a la INCORPORACIÓN a la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER la suscripción de los contratos laborales a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, entre el trabajador municipal mencionado y la Gerencia de Administración de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que presente esta Resolución de Alcaldía N° 099-2019-MDCA al 2° Juzgado Civil de Cañete, donde se están ejecutando las sentencias recaídas en los procesos laborales de dichos trabajadores municipales contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Personal de la Municipalidad, ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL, CAÑETE
Terencia Córdova de Salazar
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA